

DICTAMEN
DOC N° 05/2025

REF. : MUDANZA DE EQUIPOS DE LABORATORIO. ID. 459.803.

FECHA : 20 de enero de 2025

Se eleva a consideración los fundamentos en el presente Dictamen DOC N° 172/24, expuestos por la Dirección Operativa de Contrataciones para dar por acreditada la excepcionalidad de la contratación de referencia: **CONTRATACIÓN DIRECTA POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 04/25 "MUDANZA DE EQUIPOS DE LABORATORIO" ID. 459.803** en base a las consideraciones del área técnica requirente, y las establecidas en la ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN: (Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)

- (..) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- (.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado, y se encuentre debidamente justificada la imposibilidad de llevar adelante una contratación competitiva;
- (....) En el caso de que no se firmare contrato o se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al proveedor, consultor o contratista que hubiere resultado adjudicado en una contratación, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente oferta solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento; o el oferente acepte reducir el monto de su oferta al porcentaje señalado.
- (.x.) Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras.
- (.....) Se realicen dos contrataciones que hayan sido declaradas desiertas, la convocante podrá adjudicar directamente a un proveedor, consultor o contratista que cumpla con los mismos requisitos y criterios de calificación establecidos previamente en el pliego de bases y condiciones o carta de invitación del último procedimiento declarado desierto.
- (.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales de la presente ley.
- (.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alterne el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
- (....) Derivado de Situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;
- (....) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables.
- (....) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificados por Ley.
- (....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado.
- (.....) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

SUSTENTO:

El Art. 40 de la Ley 7021/22 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley,

Página 1 de 3

en los puestos que a continuación se señalan: Punto 1 del artículo "Excepciones a la concurrencia autorizada" d) **"Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras"**.

El Decreto Reglamentario N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2023, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» Artículo 51. "Contratación por razones técnicas": "La contratación por razones técnicas solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando exista en el mercado un solo oferente que pueda satisfacer adecuadamente la necesidad de la convocante, debido a las especificaciones técnicas del objeto de la contratación"

La Ley N° 1.182/85, QUE CREA PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA, que establece **Artículo 4°.-** PETROPAR tiene por objeto y funciones: a) *Industrializar el petróleo y sus derivados y realizar otras actividades afines; (...)* e) *Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional;* así mismo el **Artículo 48** del mismo cuerpo legal que expresa: *La importación de petróleo y sus derivados a cargo de PETROPAR asegurará la satisfacción regular de las necesidades del país.*

Por Memorandum GCP/CAL/100/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, la Gerencia de Control de Producto, solicita el inicio de llamado de referencia.

Las gestiones previas para la obtención de ofertas convenientes y la determinación de la viabilidad técnica, económica y legal en marco de la presente contratación por vía de la excepción, son realizadas por el área requirente, según el informe técnico remitido, por lo que, la Dirección Operativa de Contrataciones sostiene el análisis en base a las documentaciones, aclaraciones y gestiones que expone la Gerencia de Control de Producto en la solicitud y sus antecedentes, en consecuencia, la verificación realizada versa exclusivamente sobre la razonabilidad de las circunstancias expuestas por el área solicitante.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO

De conformidad al área requirente se evaluaron dos (2) presupuestos, correspondientes a las empresas: SUMI S.A. para los items 1 y 2, y GUIDE S.R.L. para los items 3 y 4:

El Departamento de Control de Calidad de la Planta Villa Elisa manifiesta en su dictamen técnico que, teniendo en cuenta que el proceso de construcción del nuevo Laboratorio Control de Calidad Planta Villa Elisa de PETROPAR se encuentra en la etapa final de ejecución, es necesario prever que los servicios de desinstalación en la ubicación actual, traslado hasta la nueva ubicación, reinstalación, puesta en marcha y posterior prueba del correcto funcionamiento de los equipos de alta complejidad indicados en el presente llamado y empleados para análisis de muestras de combustibles y biocombustibles importados y comercializados por PETROPAR sean realizados por técnicos calificados y acreditados por los fabricantes a fin de asegurar la integridad de los equipos durante la mudanza y una vez reinstalados se garantice el adecuado funcionamiento de los mismos.

Por Memorandum GCP/CAL/100/2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, solicita que el llamado sea realizado por la modalidad Contratación por vía de la Excepción, debido a que en el caso de la empresa SUMI S.A. (para los items 1 y 2), posee la representación exclusiva por parte la marca Shimadzu Latín América S.A., el cual se adjunta y expresa lo siguiente:

"Nosotros Shimadzu Latín América S.A., con oficina ubicada en Uruguay (Edificio @3, Local 202-007, Zonamerica, Ruta 8, Km. 17.500, Montevideo), por la presente carta, certificamos que la empresa "SUMI S.A." (Pedro Gill 935 c/ Ytororo, Lambaré) es nuestro representante exclusivo para promoción, ventas y servicio técnico de los equipos de Imagen de diagnóstico médico y los equipos científicos de instrumentos analíticos de Shimadzu Corporation en el Paraguay".

En el caso de la empresa GUIDE S.R.L. (para los items 3 y 4), posee la representación exclusiva por parte la marca Teclab S.A., el cual se adjunta y expresa lo siguiente:

"Nosotros TECLAB S.A. S.A. informamos que SUMI S.A. (Ingavi esquina Iva Purundy, Fernando de la Mora) es distribuidor autorizado en exclusividad para promocionar y proveer equipos y repuestos originales así como servicio de mantenimiento y calibración, de la empresa PAC LP,



Analytical Controls, Antek, Alcor, ISL, Petrospec, Precision Scientific, Watter Herzog GmbH, Cambridge Instruments y Phase Technology

Teniendo en cuenta todos los argumentos expresado, se considera justificada la excepción.

De esta forma quedan expuestos los fundamentos que son considerados para dar por acreditada la excepcionalidad prevista en el 40 de la Ley 7021/22 que expresamente establece: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los puestos que a continuación se señalan: Punto 1 del artículo "Excepciones a la concurrencia autorizada" d) **"Existan razones técnicas o de notoria especialización para la adquisición o locación de bienes, contratación de servicios, consultorías u obras"**. y el decreto reglamentario N° 9823/2023 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022, «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS» Artículo 33.

Atentamente.


C.P. HÉCTOR SALINAS
Director
Dirección Operativa de Contrataciones